



CCLAC/GEPEJTA/53-NE/04
20/04/23

**QUINGUAGÉSIMA TERCERA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO
(GEPEJTA/53)**

(San Salvador, El Salvador, 27 y 28 de abril de 2023)

**Cuestión 3 del
Orden del Día:** Transporte y política Aérea

PROPUESTA DE ENTENDIMIENTO PARA FACILITAR LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS AÉREOS
(Nota de estudio presentada por Chile)

Introducción

1. Durante la Cuadragésima segunda reunión del Grupo de Expertos en Asuntos Políticos, Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo (GEPEJTA/42), celebrada en Antigua Guatemala durante el mes de marzo de 2019, Chile presentó la Nota de Estudio 06, mediante la cual sometió a consideración una propuesta para avanzar hacia la mayor difusión de las actividades de trabajos aéreos, especialmente en servicios transfronterizos, con el objeto de generar un mercado regional más competitivo y con un mayor número de oferentes, todo ello en directo beneficio de las comunidades locales.
2. Luego de encontrar también acogida en el GEPEJTA/43, celebrado en Lima en julio de 2019, el tema fue elevado al XCII Comité Ejecutivo, realizado en septiembre de 2019 en Sao Paulo, instancia en la que fue presentado un borrador de Memorándum de Entendimiento para acordar entre los Estados la adopción de medidas que faciliten el desarrollo de trabajos aéreos por empresas del país contraparte. Lamentablemente, el advenimiento de la pandemia impidió un análisis completo y profundo de este instrumento y finalmente no se llegó a formalizar la propuesta
3. Estimamos que en la hora actual esta materia adquiere particular relevancia, dado el aumento de los eventos catastróficos derivados del cambio climático, tales como incendios forestales, aluviones, inundaciones, etc., así como otras necesidades sociales, sanitarias o económicas que afectan a nuestra Región, eventos todos en los cuales el modo aéreo puede ser una herramienta eficaz de mitigación, prevención y apoyo. Adicionalmente, en el último tiempo ha proliferado el uso de aeronaves pilotadas a distancia (RPA), cuyo desarrollo avanza a gran velocidad merced a nuevas

tecnologías y a la reducción de los costos asociados, encontrándose en estudio por el Panel de Expertos en Reglamentación del Transporte Aéreo de la OACI (ATRP) las potenciales consecuencias de su uso en vuelos internacionales.

Labor previa de la CLAC y situación actual

4. A la fecha se encuentra vigente la Recomendación A17-8, de 2006, “Guía de orientación para el desarrollo de proyectos de trabajos aéreos especiales en Latinoamérica”, cuyo texto exhorta a los Estados miembros a permitir en su territorio la operación de aeronaves y empresas extranjeras dedicadas a los trabajos aéreos especiales, a condición de reciprocidad y “sin perjuicio de que cada Estado constate previamente la inexistencia o insuficiencia de empresas nacionales capacitadas para hacer el trabajo requerido, antes de proceder a autorizar una empresa extranjera”.

5. Los requisitos mínimos para la prestación de servicios aéreos comerciales dicen relación, en general, con las condiciones técnicas de la aeronave, la capacidad de sus tripulantes y la concesión de los permisos comerciales y operacionales que correspondan, todo ello sujeto a la reglamentación nacional de cada Estado y conforme a los trámites que cada autoridad tenga previstos. Sin embargo, cuando se trata de la ejecución de tales servicios en territorio distinto al de la matrícula de la aeronave, al del otorgamiento de los respectivos permisos o al de establecimiento de la empresa proveedora, suelen surgir exigencias adicionales e incluso prohibiciones o restricciones.

6. En la Nota de Estudio presentada por Chile en 2019 se expusieron los principales obstáculos administrativos y políticos que las empresas deben enfrentar para proveer sus servicios en un Estado distinto del propio. Creemos que la Región ha avanzado lo suficiente en materia de estandarización y uniformidad de requisitos técnicos, como asimismo en su homologación, todo ello en parte gracias al proyecto LAR y la labor del Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional impulsado por la Oficina SAM de la OACI. Sin perjuicio de ello, dado que se trata de servicios que en algunos casos dependerán de circunstancias eventuales o imprevistas, cuya regularidad de ejecución es extraordinaria, pensamos que la rapidez de las actuaciones administrativas es un componente esencial.

Medidas propuestas

7. Se invita al GEPEJTA a:
- a. Tomar nota de la información presentada y del borrador de Memorándum de Entendimiento para la provisión de servicios de trabajos aéreos, adjunto a la presente Nota.
 - b. Recabar las opiniones que puedan enriquecer el texto y conocer la disposición de los Estados a establecer una mejor coordinación y facilitación de estas actividades mediante la suscripción del texto.

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
TRABAJOS AÉREOS
ENTRE LAS AUTORIDADES AERONÁUTICAS DE
XXX Y XXX

Considerando:

Que los trabajos aéreos son todas aquellas actividades aéreas, diferentes del transporte de personas o cosas, realizadas por medio de aeronaves con fines de lucro, tales como la extinción de incendios; las acciones de apoyo a la agricultura y la construcción; la fotografía y filmación aérea; los vuelos de prospección y patrullaje; la publicidad aérea; el tratamiento de nubes; las evacuaciones aeromédicas o ambulancia aérea;

Que los trabajos aéreos resultan fundamentales para la prevención y reacción frente a situaciones de desastre provenientes tanto de fenómenos naturales como de la acción deliberada del ser humano tales como incendios forestales, inundaciones o desplazamientos de tierra;

Que la alta especialización y consecuente escasez de personal habilitado, la dependencia de circunstancias eventuales o imprevistas y la necesidad de actuar con rapidez para la asistencia en casos de emergencia, catástrofes y/o necesidades sociales hacen necesaria la colaboración entre los Estados limítrofes o cercanos para permitir prestar estos servicios mutuamente;

Que ambos Estados han enfrentado y posiblemente seguirán enfrentando las consecuencias negativas de fenómenos meteorológicos, acciones deliberadas del hombre u otros que afectan a las personas, su patrimonio y entorno;

Que, atendidas las circunstancias indicadas previamente, las autoridades de ambos Estados han concluido que el otorgamiento recíproco de facilidades y la mayor expedición en el procesamiento de autorizaciones, permisos y reconocimiento de documentos, bajo el principio de no discriminación, puede contribuir a hacer más eficiente y eficaz la respuesta a la necesidad de operaciones de trabajos aéreos en sus respectivos territorios;

Que las autoridades aeronáuticas de la XXX y la XXX, en adelante las "Partes", han acordado el presente Memorándum de Entendimiento en el ámbito de los trabajos aéreos:

Acuerdo

Las Partes se comprometen a facilitar las condiciones bajo las cuales los operadores del otro Estado podrán realizar trabajos aéreos en su territorio en casos de emergencia y cuando lo estimen necesario para apoyar la acción de los operadores locales, aportar mayores capacidades o introducir mayor competencia en sus respectivos mercados, buscando propiciar el acceso no discriminatorio al desarrollo de las respectivas actividades .

Sin menoscabar la seguridad operacional, las Partes se comprometen a facilitar los trámites relativos a las condiciones técnicas de aeronaves, a la capacidad de los tripulantes y a la concesión de permisos cuando se trate de una emergencia.

Alcance

Las Partes procurarán:

- a. otorgar igualdad de trato hacia los operadores de trabajos aéreos de la otra Parte;
- b. individualizar la organización, departamento o persona a la que se debe contactar para realizar una operación de trabajos aéreos;
- c. simplificar los trámites de certificación del operador de trabajos aéreos de la otra Parte;
- d. colaborar con el rol fiscalizador de la otra Parte;
- e. facilitar la convalidar las licencias expedidas por la otra Parte;
- f. simplificar trámites para funcionamiento de Organizaciones Mantenimiento Aeronáutico (OMA) que apoyan a los operadores extrajeros de trabajos aéreos;
- g. contar con procedimientos expeditos y simples para realizar los trámites necesarios para realizar trabajos aéreos; e
- h. intercambiar información, conocimientos tecnológicos, reglamentos técnicos y manuales de procedimientos sobre las mejores prácticas y regulación de los trabajos aéreos.

Observancia de las Leyes

Todas las actividades relacionadas con el presente Memorándum se llevarán a cabo de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales de las Partes.

Enmiendas y Resolución de Controversias

Este Memorándum puede ser enmendado de común acuerdo entre las Partes. Dichas modificaciones se harán formalmente por escrito y serán firmadas por ambas Partes.

Se podrán firmar Anexos por las Partes en mutuo entendimiento.

Cualquier controversia entre las Partes, con respecto a la interpretación o la aplicación de este Memorándum se resolverá de manera amistosa mediante negociaciones y consultas entre las Partes.

Entrada en Vigor y Duración

Este Memorándum entrará en vigor en la fecha de su firma, permaneciendo en vigor mientras no se dé por terminado de mutuo consentimiento o por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita por la Parte interesada con una antelación no menor a 30 días.

Contraparte

Las Partes designan para la coordinación y gestión del presente Memorándum y ante la cual se deben dirigir todas las comunicaciones aquí previstas:

Nombre: Domicilio: Teléfono: Correo electrónico:	Nombre: Domicilio: Teléfono: Correo electrónico:
---	---

Basado en el principio de la buena fe, los abajo firmantes suscriben el presente Memorándum en la ciudad de XXX, XXX, en XX del mes de XXX de 20XX en los idiomas español y XXX.

FIRMA

FIRMA